

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos, los Expedientes, N.º 2019-0091434 / 2020-0021702 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N.º 2019-0091434, la empresa Pal Gusto Peruano SAC mediante su gerente general Maritza Peláez Moromizato, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso "Restaurante", en el establecimiento ubicado en el Jr. Cusco n.º 174, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Cusco n.º 174, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, signada como Jr. Carabaya n.º 600, 608, esq. Jr. Cuzco n.º 156, 166, 170, 174, 186, 198, distrito de Lima, declarada Monumento mediante la Resolución Jefatural n.º 009 de fecha 12 de enero de 1989, y conformante de la Zona Monumental de Lima, condición declarada mediante Resolución Suprema n.º 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972.

Que, mediante Informe n.º 000024-2020-DPHI-AAA/MC de fecha 06 de febrero de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 14 de enero de 2019, se verificó que el establecimiento se emplaza en el primer nivel del inmueble matriz de dos niveles, cuenta con acceso desde la calle por medio de un vano con puerta enrollable metálica, reja de fierro en la parte superior y tapeado con planchas metálicas en el sobre luz, en el ambiente de área de mesas y atención al público se ha instalado pisos y zócalos de cerámico y se ha revestido los muros con planchas de OSB, se ha construido una barra de concreto y un lavadero revestido con cerámico, se ha acondicionado una batería de baños con instalaciones sanitarias empotradas y revestimientos cerámico en pisos y muros, se ha acondicionado el área cocina con instalaciones sanitarias empotradas, instalación de revestimiento cerámico en pisos y muros e instalado la campana extractora cuyo ducto metálico de salida de humos perfora el falso cielo raso de drywall e impide visualizar el recorrido de la ductería, se habilito una caseta para balones de gas entre el comedor y la cocina, el cual debería estar ubicado en un lugar ventilado, se ha instalado un falso cielo raso con planchas de triplay sobre todo el área de mesas, cocina y baños, el cual modifica la altura original de piso a techo, menor a 3.00 m. normativos para uso de comercio; respecto al uso solicitado de "Restaurante" el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima y se encuentra conforme según el código I-56-109 – Servicio de Expendio de Comidas en Restaurantes N.C.P., del Índice de Usos para Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195 del 05 de diciembre de 2019 - "Ordenanza que aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima"; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22º literales D, H, 27º y 34º de la norma A.140, artículos 51º y 53º de la norma A.010 y artículos 9º de la norma A.070, todas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22º de la Ley n.º 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60º de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, así mismo solicitar la acreditación de la titularidad de propietario o copropietarios del inmueble;

Que, mediante el Oficio n.º 000401-2020-DPHI/MC de fecha 17 de febrero de 2020, se comunica a Maritza Peláez Moromizato representante de la empresa Pal Gusto Peruano SAC, lo verificado en la inspección ocular y se le solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en Jr. Cusco n.º 174 distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente n.º 2020-0021702, la empresa Pal Gusto Peruano SAC representada por Maritza Peláez Moromizato adjunta documentación en atención al Oficio n.º 000401-2020-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe n.º 046-2020-DPHI-KPP/MC, de fecha 07 de mayo de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, por la señora Maritza Peláez Moromizato, en las que aduce que no se han realizado obras de construcción y/o demolición, que las obras de acondicionamiento de los servicios higiénico y cocina, de la instalación del falso cielo raso, entre otros fueron realizados por la anterior conducción antes del 2010 año en que no se requería autorización ya que bastaba con un comunicado; que cuentan con la conformidad de los inspectores de Defensa Civil de la Municipalidad de Lima respecto a la ubicación de los balones de gas y respecto de la cortina metálica enrollable, es factible realizar el cambio con una puerta de acuerdo a lo que el Ministerio de Cultura indique, así mismo señala que los acondicionamientos, en ninguno de los casos han comprometido la conformación arquitectónica y/o componentes estructurales del inmueble; al respecto, se indica que las obras para la remodelación y acondicionamiento del establecimiento ejecutadas por el anterior inquilino antes del 2010, debían contar con las respectivas autorizaciones del Ministerio de Cultura tal como señala el art. 22.1 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación publicada el 22 de julio del 2004; y si bien el acta de inspección técnica de defensa civil presentada puede respaldar que el establecimiento cumple con todas las medidas de seguridad, no constituye una autorización de las obras ejecutadas; respecto a las obras ejecutadas en la fachada y su disponibilidad de reponerlos a su estado anterior de acuerdo a los antecedentes y características que el Ministerio disponga, se debe precisar que no corresponde conceder autorizaciones en vía de regularización contraviniendo el artículo 2º de la Ley n.º 27580 ni es materia de evaluación en el presente proceso administrativo y orientar respecto a la reposición de elementos de la fachada; si bien el administrado señala que viene ejecutando trabajos de recuperación de la fachada en coordinación con Prolima, y todos los trabajos de acondicionamientos no han comprometido la conformación Arquitectónica y los componentes estructurales del monumento, la documentación presentada por el administrado no ha cumplido con acreditar las autorizaciones correspondientes, contraviniendo los artículos 22º literales d) y h), 27º y 34º de la Norma A.140, el artículo 51º y 53º de la Norma A.010 (Condiciones generales de diseño), los artículos 9º de la Norma A.070 (Comercio) del Reglamento Nacional de Edificaciones; y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22º de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60º de la Ley n.º 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, concluyendo que el establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad solicitada;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22º de la Ley n.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60º de la Ley n.º 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2º de la Ley n.º 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de **“Restaurante”**, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley n.º 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22º literales d) y h), 27º y 34º de la Norma A.140, el artículo 51º y 53º de la Norma A.010, los artículos 9º de la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones; y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22º de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2º de la Ley n.º 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley n.º 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley n.º 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N.º 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo n.º 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, a través de la Resolución Ministerial n.º 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo n.º 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley n.º 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo n.º 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley n.º 28976; y el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de "Restaurante", en el inmueble ubicado en Jr. Cusco n.º 174, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

GMH/kpp/aaa/eoo